



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCION DE ALCALDIA**  
**N° 900-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2015**

Visto; el Expediente Administrativo N° 002422 de fecha 15 de Enero de 2015, presentado por el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura "SUTRAMUNP", y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el señor ROGELIO FAVIO CARRILLO CHIROQUE, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura "SUTRAMUNP", señala, que en mérito a la Resolución Numero QUINCE (15) - AUTO, recaída en el Expediente Judicial N° 03243-2009-0-2001-JR-CI-04 de fecha 19 de septiembre de 2014 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, en los seguidos por el señor Yki Antonio Acha Flores, trabajador Ex CAS - D. Leg. 1057 el cual realiza funciones de Agente de Serenazgo, y que ahora con el mandato Judicial indicado, ha sido reincorporado en el Régimen Laboral del D. Leg. 728 bajo la condición laboral de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, solicita, en su calidad de Secretario General, disponer a quien corresponda, se proceda a efectuar la contratación de los trabajadores CAS en actividad que realizan labores de Serenazgo y Policía Municipal, a ser incluidos bajo el régimen laboral de la Actividad Privada D. Leg. 728, conforme a la Jurisprudencia indicada, al personal señalado líneas abajo:

**POLICIAS MUNICIPALES**

Aguilar Seminario Luis Antonio  
 Bazalar Camacho Martin  
 Calle Guevara Eleodoro Eduardo  
 Coronado Chapoñan Andrés  
 Coronado Nores Percy  
 Criollo Yamo Rolando  
 Herrera Díaz Jose Vicente  
 Lazo Flores Jose Antonio  
 Pacherras Sosa Marco Antonio  
 Saavedra Vilcamango Jorge Luis  
 Sandoval Ramirez Wilfredo Enrique  
 Seminario Coveñas Jose Luis  
 Torres Nima Oscar Vladimir Ilich  
 Ypanaque Castro Pedro Pablo  
 Mejía Flores Willian Ericson

**AGENTE DE SERENAZGO**

Arrunátegui Silupu Freddy Ronald  
 Camero Chumacero Vertoni  
 Castillo Sal y Rosas Ismael Ángel  
 Crisanto Palacios Jorge Martin  
 Crisanto Semaque Humberto  
 Cotos Ordinola Ronald Wilson  
 Elías Chorres Edward  
 Girón Sosa Juan Carlos  
 Johnson Ramirez Elder Alberto  
 Lama Carmen Luis Miguel  
 Lañas Santos Juan Alex  
 Moran More Luis Alberto  
 Peralta Huertas Fredy Alberto  
 Portocarrero Navarro Jose Luis  
 Saguma Niño Juan Carlos  
 Senmache Delfin Oscar Alberto  
 Neyra Abad Jose Félix.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos mediante Informe N° 424-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 12 de febrero de 2015, señala, que conforme a lo señalado por el Secretario General del SUTRAMUNP, de la existencia de trabajadores municipales bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, se observa que muchos de ellos EX. SNP, pues tiene a la fecha más de cinco (05) años que brindan servicios de Agentes de Serenazgo y Policía Municipal, tal como se describe en sus informes escalafonario adjuntos, debiendo la superioridad actuar, salvo mejor parecer.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 715-2015-GAJ/MPP de fecha 06 de Abril de 2015, hace un análisis sustentado en sentencias del Tribunal Constitucional, donde el supremo colegiado concluye y dispone que las labores de guardia ciudadana y Serenazgo corresponde a las labores que realiza un obrero, concluyendo que los trabajadores que realizan funciones de agente de Serenazgo y policías municipales deben ser incluidos como obreros entre los trabajadores del régimen de la actividad privada.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 892-2015-OPER/MPP de fecha 07 de Mayo de 2015, ante lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que dicho análisis se ha orientado con la finalidad de determinar la naturaleza de las funciones de Agente de Serenazgo y Policías Municipales actualmente con Contrato Administrativo de Servicios (CAS por Sustitución) y que si corresponde o no, ser considerados obreros, sin embargo, es necesario recalcar que las normas, su análisis y aplicación no deben tomarse de manera sesgada, pues debe ser para todos los que tienen las mismas condiciones., es decir las conclusiones a las que se arribo del presente análisis generan al menos tres interrogantes más: **1)** En que plaza de obreros se les incluirá a los CAS por sustitución con funciones de Serenazgo y Policía Municipal?, Y se ha tomado en cuenta que al incluirlos en la Planilla de Obreros adquiere la condición de permanentes?; **2)** Este cambio de régimen solamente es para los CAS? Y que pasara con los actuales policías municipales que están considerados como empleados nombrados del D. Leg. 276, También debe cambiárseles al régimen laboral 728?; **3)** Ante la necesidad de contratar personal para labores de Agentes de Serenazgo, se les va a contratar como obreros del régimen laboral 728), estamos conscientes que en ese supuesto, pasando el periodo de prueba adquieren la condición de permanentes?; por lo que dicha Oficina recomienda se profundice mas en el análisis del tema tratando de prever las situaciones colaterales que se generan, y que a su parecer, ocasionarían mas desorden laboral al aplicar las normas para unos trabajadores y para otros no.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1257-2015-GAJ/MPP de fecha 17 de Junio de 2015, señala, que si bien es cierto lo alegado por el Secretario General del SUTRAMUNP, respecto a que los Agentes de Serenazgo deben ser incorporados al régimen Laboral Privado en atención a una Sentencia del Tribunal Constitucional y que ha sido corroborado por el Gerente Municipal; también es cierto, que recientemente mediante Expediente 5057-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido precedentes vinculantes, que son de cumplimiento obligatorio., en dicha Sentencia expresamente prescribe (...) toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Publica, exige la realización de un Concurso Público de meritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.(...); debiéndose tener presente, que la sentencia manifiesta que el funcionario que incurra en desnaturalizar los contratos de trabajo de dicho régimen laboral de la actividad privada en la vía judicial serán materia de sanción.

Que, asimismo conforme es de verse de la sentencia, los ingresos a la Administración Publica y que pretendan ingresar bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo 728, necesariamente deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que se ingrese por concurso público
  - 2.- Que exista plaza presupuestada y vacante, y que sea de duración determinada
- En ese sentido, sino se cumplen con los requisitos que establece la sentencia que tiene la condición de precedente Vinculante el PEDIDO DEBE SER DESESTIMADO., por lo que dicha Gerencia OPINA que en atención a los argumentos antes expuestos, sino se cumplen con los requisitos de la sentencia el pedido debe ser desestimado.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- DESESTIMAR lo peticionado por el señor ROGELIO FAVIO CARRILLO CHIROQUE, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura

"SUTRAMUNP", en su solicitud de registro N° 002422 de fecha 15 de Enero de 2015, relacionado a la contratación de los trabajadores CAS que realizan labor de Serenazgo y Policía Municipal, a ser incluidos bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dese cuenta a la interesada, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura  
*[Signature]*  
Dr. Oscar Raúl Morante Martino  
ALCALDE

